

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce de enero de dos mil veinticuatro

Como del *Pagaré* allegado con la demanda se desprende una obligación *clara, expresa y actualmente exigible*, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Consecuencialmente, el suscrito *Juez*

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar* a *Jesús Acevedo Sarmiento* que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído, *pague* en esta ciudad a favor de *Davivienda S.A.* las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 110000791181

- a. **\$299.906.828** por concepto de *capital* contenido en el *Pagaré* allegado para el cobro.
- b. **\$29.060.230** por concepto de *intereses de plazo* causados desde el *5 de mayo de 2023 hasta el 9 de noviembre de 2023*, conforme a lo pactado en el título valor.
- c. Los *intereses moratorios* liquidados sobre el capital a partir del **30 de noviembre de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: *Notifíquese* al ejecutado esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez días siguientes conforme lo dispone el canon 442 *ibídem*. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

TERCERO: *Infórmese* mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso.

CUARTO: *Reconocer* al abogado *Heber Segura Saenz* identificado con T.P.# 338.296 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f960169e702d2f5620e402ea4d07f54e1f0cb2e923a1de615b720fc7229b3dea**

Documento generado en 12/01/2024 10:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>